

CONVENIO DE ADHESIÓN DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN AGENTE SUNARP

Conste por el presente documento, el Convenio de Adhesión de Colaboración Interinstitucional, en adelante, **EL CONVENIO**, que celebran de una parte **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**, con RUC N°20267073580, con domicilio legal en la avenida Primavera N°1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; y, de la otra parte **LA ENTIDAD / COLEGIO PROFESIONAL / NOTARIO**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- **LA SUNARP**, creada por Ley N°26366, es un organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y Derechos Humanos, ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, dotado de personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico - registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.
- **LA ENTIDAD**, es toda entidad y/o institución comprendida en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- **EL COLEGIO PROFESIONAL**, en el artículo 20 de la Constitución Política del Perú de 1993 dispone que, los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. En ese sentido se puede señalar que los mismos no forman parte del Sector Público Nacional, rigiéndose por lo estipulado en sus Estatutos y Reglamento interno. Asimismo, se puede sostener que en esencia son asociaciones no lucrativas y cuentan con un reconocimiento oficial por parte del Estado.
- **EL NOTARIO**, a través del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado se regula la función notarial como el profesional del Derecho autorizado para dar fe pública por delegación del Estado, a los actos y contratos que ante él se celebren; adecuándolo a los últimos cambios tecnológicos para facilitar las transacciones y el intercambio comercial mediante canales seguros, para el desarrollo del comercio y la promoción tanto de la inversión privada nacional como extranjera así como la formalización de micro, pequeñas y medianas empresas las que deben contar con una seguridad y publicidad jurídicas que permitan garantizar la cognoscibilidad general de derechos inscribibles o de actos con relevancia registral, lo que implica la modernización de instituciones del Estado

En adelante, toda referencia a **LA SUNARP** y **LA ENTIDAD / COLEGIO PROFESIONAL / NOTARIO** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Código Civil
- Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos.
- Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y sus modificatorias.
- Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias.
- Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N°1049 – Decreto Legislativo del Notariado.
- Decreto Legislativo N°1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y su modificatoria.

- Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG).
- Decreto Supremo N°029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.
- Resolución N°281-2015-SUNARP/SN, que aprueba el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral

Nota: Se podrán efectuar modificaciones al marco legal atendiendo a la vigencia de las disposiciones legales citadas en la presente cláusula.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- De conformidad con el artículo 1 de la Ley N°26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se crea el Sistema Nacional de los Registros Públicos con la finalidad de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el país, orientado a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función, procedimientos y gestión de todos los registros que lo integran; y en aras de brindar seguridad jurídica a través de la inscripción y publicidad de los actos, contratos, derechos y titularidades de los ciudadanos mediante un servicio de calidad accesible, oportuno y predecible, conforme a la misión y visión de la entidad.
- En el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece que, en virtud del principio de servicio al ciudadano, las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad, y actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice en forma eficiente, optimizando para ello la utilización de los recursos disponibles, procurando la innovación y el mejoramiento continuo.
- Asimismo, a través de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.
- En el artículo 1 del Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°030-2002-PCM, se establece que toda entidad de la Administración Pública Central está orientada al servicio de la persona. En ese sentido, la organización y toda actividad de la entidad deberá dirigirse a brindar un mejor servicio y al uso óptimo de los recursos estatales, priorizando permanentemente el interés y bienestar de la persona.
- Por su parte, en el artículo I de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.
- En el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se dispone que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

- De igual manera, según lo establecido en el artículo VI de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.
- El artículo 20 de la Constitución Política del Perú de 1993, dispone que los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. En ese sentido se puede señalar que los mismos no forman parte del Sector Público Nacional, rigiéndose por lo estipulado en sus Estatutos y Reglamento interno. Asimismo, se puede sostener que en esencia son asociaciones no lucrativas y cuentan con un reconocimiento oficial por parte del Estado (Ley de Creación).
- A través del Decreto Legislativo N° 1049 – Decreto Legislativo del Notariado se regula la función notarial como el profesional del Derecho autorizado para dar fe pública por delegación del Estado, a los actos y contratos que ante él se celebren; adecuándolo a los últimos cambios tecnológicos para facilitar las transacciones y el intercambio comercial mediante canales seguros, para el desarrollo del comercio y la promoción tanto de la inversión privada nacional como extranjera así como la formalización de micro, pequeñas y medianas empresas las que deben contar con una seguridad y publicidad jurídicas que permitan garantizar la cognoscibilidad general de derechos inscribibles o de actos con relevancia registral, lo que implica la modernización de instituciones del Estado.
- A su vez, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo I del Título Preliminar, se señala que, para los fines de la citada Ley se entenderá por “entidad” o “entidades” de la Administración Pública:
 1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos;
 2. El Poder Legislativo;
 3. El Poder Judicial;
 4. Los Gobiernos Regionales;
 5. Los Gobiernos Locales;
 6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
 7. Las demás entidades, organismos, proyectos especiales, y programas estatales, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y,
 8. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.
- Asimismo, el TUO de la LPAG, en su artículo 87, se establece que las relaciones entre las entidades de la Administración Pública se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley.
- Mediante la Resolución N° 281-2015-SUNARP/SN y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, siendo una de las modalidades de presentación de la solicitud de publicidad el Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL, a través del cual se permite acceder a la base de datos que contiene los índices de los distintos registros, el repositorio centralizado de imágenes de las partidas registrales y los títulos almacenados que consten en formato digital de las oficinas registrales, para obtener información que se encuentre disponible.
- Finalmente, cabe señalar que el SPRL se brinda a través del portal web institucional, de la aplicación móvil u otro canal digital que se implemente para ello. El solicitante debe

encontrarse suscrito, contar con un usuario y una contraseña, así como reunir las condiciones de uso del servicio para cada modalidad de acceso.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer el marco para la colaboración interinstitucional entre **LAS PARTES** para el desarrollo de actividades que promuevan el acercamiento de los servicios registrales a la ciudadanía en general.

Es así que, en aras de lograr una efectiva difusión de los servicios de publicidad formal, **LAS PARTES** acuerdan impulsar la implementación y funcionamiento de un módulo de atención denominado “Agente Sunarp”, en las instalaciones de **LA ENTIDAD / NOTARIO**.

CLÁUSULA QUINTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

LA SUNARP, se compromete a:

- Diseñar el módulo de atención denominado “Agente Sunarp”, que se ubicará en las instalaciones de **LA ENTIDAD / COLEGIO PROFESIONAL / NOTARIO** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**, previa coordinación entre **LAS PARTES**.
- Brindar capacitación técnica registral al personal de **LA ENTIDAD / COLEGIO PROFESIONAL / NOTARIO** que tenga a cargo el módulo de atención denominado “Agente Sunarp”, con la finalidad de asegurar el correcto funcionamiento y uso de la plataforma de Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL.
- Ofrecer soporte informático, en lo que corresponda para el acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL, de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas.

El acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL podrá ser restringido temporalmente debido a trabajos de mantenimiento de la infraestructura tecnológica, la que será comunicada a través del portal institucional de **LA SUNARP**.

LA ENTIDAD / COLEGIO PROFESIONAL / NOTARIO, se compromete a:

- Habilitar e implementar un espacio físico en sus instalaciones para el funcionamiento del módulo de atención denominado “Agente Sunarp”, donde se brinde el Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL, sin que medie contraprestación alguna por parte de **LA SUNARP**.

Para la implementación del módulo de atención denominado “Agente Sunarp”, se debe respetar el diseño elaborado por **LA SUNARP**.

Asimismo, cualquier cambio o modificación respecto de la ubicación del módulo de atención denominado “Agente Sunarp”, debe comunicarse por escrito y oportunamente a **LA SUNARP**, debiéndose preservar en todos los casos el diseño elaborado por **LA SUNARP**.

- Proporcionar el equipo mobiliario y equipo tecnológico necesarios para brindar de manera correcta y oportuna el Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL, tales como escritorio, silla, computadora conectada a Internet usando la conexión cableada y/o WiFi, impresora, papel Bond, entre otros.
- El horario de atención en el módulo denominado “Agente Sunarp” deber ser, preferentemente, de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas.
- Asumir los gastos del personal que brindará atención en el módulo de servicio denominado “Agente Sunarp”.

- Completar la información que se precisa en la “Declaración del personal que brindará atención en el módulo de servicio denominado Agente Sunarp”, documento que forma parte integrante de **EL CONVENIO**.
- Brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos que requieran realizar un trámite en el módulo de servicio denominado “Agente Sunarp”, que comprende: orientación de los servicios habilitados en el SPRL, acceso al SPRL para tramitar el servicio de publicidad registral solicitado, impresión y entrega de la publicidad simple y/o certificada emitida a través del SPRL, en caso lo solicite el ciudadano; entre otras actividades vinculadas a la expedición de publicidad formal.
- Facilitar las instalaciones para el desarrollo de las actividades de capacitación que organice **LA SUNARP**, previa coordinación entre **LAS PARTES**.
- Proporcionar las facilidades logísticas y tecnológicas para el desarrollo de las actividades de capacitación que organice **LA SUNARP**, previa coordinación entre **LAS PARTES**.

LAS PARTES, se comprometen a:

- Coordinar de manera conjunta la difusión del servicio denominado “Agente Sunarp” en las diferentes plataformas de comunicación con las que cuente cada una de **LAS PARTES**, que permita su impulso y promoción.
- Trabajar de manera conjunta en los programas de inclusión registral que realiza **LA SUNARP**, con el objetivo principal de difundir la cultura registral y propiciar el acceso al registro.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS LOGOS

LAS PARTES acuerdan que el uso del nombre de **LA SUNARP** y de **LA ENTIDAD / COLEGIO PROFESIONAL / NOTARIO**, así como los símbolos que las representan con fines de publicidad, estarán limitados a lo estrictamente referido al objeto materia de **EL CONVENIO**, previa aprobación de ambas partes. El darles uso diferente a lo señalado, será causal de resolución automática de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio de colaboración, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

- **EL CONVENIO** entrará en vigencia a partir de la fecha de la comunicación que **LA SUNARP** envíe a **LA ENTIDAD / COLEGIO PROFESIONAL / NOTARIO**, expresando su plena aceptación y acuerdo al respecto y tendrá una duración indeterminada.
- Toda modificación que **LAS PARTES** consideren convenientes al presente documento, se hará mediante Adenda o Cláusulas Adicionales debidamente suscritas por **LAS PARTES**, las mismas que formarán parte integrante del presente convenio y entrarán en vigor a partir de su suscripción

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3, artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación, pudiendo cualquiera de ellas separarse de él, bastando para ello que sea comunicado por escrito a la otra parte con una

anticipación de treinta (30) días calendarios.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

EL CONVENIO podrá quedar resuelto en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por el ejercicio de la cláusula que regula la libre separación del convenio.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- d) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido, luego de lo cual, de persistir el incumplimiento, se tendrá por resuelto **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- Para el logro del objetivo principal del presente convenio, las partes acuerdan designar a los siguientes Coordinadores Institucionales:

Por parte de **LA SUNARP**:

- El/La Jefe Zonal de la Zona Registral a través de sus Unidades, según su jurisdicción.

Por parte de **LA ENTIDAD / COLEGIO PROFESIONAL / NOTARIO**:

- El personal indicado por **LA ENTIDAD / COLEGIO PROFESIONAL / NOTARIO** en la parte final del presente documento.
- Los Coordinadores Institucionales realizarán las gestiones que correspondan, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución de **EL CONVENIO** y la evaluación del cumplimiento de sus objetivos, dando cuenta de ello al Titular de cada Entidad.
- Todo cambio en la designación de los Coordinadores Institucionales deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- **LAS PARTES** se comprometen a proteger la información a la que pudieran tener acceso como consecuencia del presente convenio, cumpliendo con las normas vigentes de protección de datos personales.
- Ninguna de **LAS PARTES** estará obligada a proporcionar información a la otra parte si la transferencia de dicha información está prohibida por ley.
- **LA ENTIDAD / COLEGIO PROFESIONAL / NOTARIO** no utilizará la información a la que tendrá acceso a través de la plataforma del Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL para fines distintos al objeto de **EL CONVENIO**, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar a dicha información

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

- **LAS PARTES** se comprometen a no aceptar ninguna oferta, regalo, pago o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los Coordinadores Institucionales o cualquier otra persona, para el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas establecidas en **EL CONVENIO**.

- **LAS PARTES** se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.
- **LAS PARTES** se comprometen a abstenerse de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las normas o que pueda poner en tela de juicio su calidad profesional y/o moral, ante cualquier autoridad pública o privada, medios de comunicación o cualquier tercero.
- **LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente convenio.
- Queda expresamente establecido mediante el presente convenio, que en caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** inobserva lo establecido en los numerales precedentes de la presente cláusula, el presente convenio quedará resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO DE LAS PARTES

LAS PARTES señalan como su domicilio legal los consignados en **EL CONVENIO**, lugar donde se les cursará válidamente toda comunicación por escrito y las notificaciones de Ley. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte, con una anticipación de cinco (5) días hábiles, caso contrario se tendrán por bien hechas las comunicaciones cursadas al domicilio aquí señalado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN AMISTOSA

LAS PARTES acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación o ejecución del convenio, serán resueltas por la vía del trato directo y en forma amigable mediante el intercambio de notas de entendimiento entre las partes, las cuales pasarán a formar parte integrante del presente convenio.

En señal de aceptación del íntegro de las condiciones y términos contenidos en el presente convenio, lo suscribe:

- a. La Entidad/Colegio Profesional / Notario: **Alberto John Justo Coaquira**
- b. Representante de la Entidad /Colegio Profesional / Notario: **Alberto John Justo Coaquira.**
- c. Número del Documento Nacional de Identidad del representante legal: **DNI N° 41765416.**
- d. Número y fecha del documento que faculta al representante legal (Resolución de designación y documento donde consten las facultades para suscribir convenios en representación de la Entidad, así como el Acuerdo de Concejo Municipal, Regional o el pertinente en caso de Colegio Profesional) o resolución de nombramiento / designación del notario, el mismo que debe ser remitido a la Sunarp): Resolución Ministerial N° 0320-2024-JUS del 16/12/2024.
- e. Domicilio legal de la Entidad/Colegio Profesional / Notario: Jr. 25 de Diciembre N° 287, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno.
- f. Número de teléfono de la Entidad/Colegio Profesional / Notario: teléfono fijo: **051-633691 y celular 950031093**
- g. Cuenta de correo electrónico y/o link para acceder a la Mesa de Partes Virtual de la Entidad/Colegio Profesional / Notario (en caso se cuente con el referido canal de atención): notariajohnjusto@gmail.com

- h. Coordinador Institucional de la Entidad/Colegio Profesional / Notario: **Alberto John Justo Coaquira**; DNI N° 41765416; Correo: notariajohnjusto@gmail.com; celular: **950031093**
- i. Firma del Representante de la Entidad/Colegio Profesional / Notario: **Alberto John Justo Coaquira**.



ALBERTO JOHN JUSTO COAQUIRA
ABOGADO - NOTARIO
MELGAR - AYAVIRI

**DECLARACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDARÁ ATENCIÓN EN EL MÓDULO
 DE SERVICIO DENOMINADO "AGENTE SUNARP"**

Por el presente documento, que forma parte integrante del Convenio de Adhesión de Colaboración Interinstitucional, **LA ENTIDAD / COLEGIO PROFESIONAL / NOTARIO** designa al siguiente personal brindara atención en el módulo de servicio denominado "Agente Sunarp":

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL	DIRECCIÓN IP PÚBLICA DE LA COMPUTADORA
Massiel Teresa Santos Tapia	70217416	massielsantostapia6@gmail.com	192.168.1.13

Todo cambio en el personal que brindará atención en el módulo de servicio denominado "Agente Sunarp", deberá ser comunicado a **LA SUNARP** dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la realización, a efectos de modificar la presente declaración.



ALBERTO JOHN JUSTO COAQUIRA
 ABOGADO - NOTARIO
 MELGAR - AYAVIRI